



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2013-00352-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, propuesto por FINANCIERA COOMULTRASAN contra CARLOS FERNANDO PEÑA GONZALEZ Y YANETH SALAS VILLAR, radicado 2013-00352-00, se ha presentado actualización de la liquidación de crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la actualización de la liquidación de crédito allegada, se tiene que la parte ejecutante cuenta más días de mora que los que corresponden al periodo liquidado, motivo suficiente para no impartirle aprobación, y de contera, requerir a la parte ejecutante para que allegue la correspondiente actualización de liquidación de crédito debidamente ajustada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2013-00409-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FINANCIERA COOMULTRASAN contra ANA DOLORES CALA ESTEVEZ y DUVAN CALA FONSECA, radicado 2013-00409-00, se ha presentado actualización de la liquidación de crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la actualización de la liquidación de crédito allegada, se tiene que la parte ejecutante cuenta más días de mora que los que corresponden al periodo liquidado, motivo suficiente para no impartirle aprobación, y de contera, requerir a la parte ejecutante para que allegue la correspondiente actualización de liquidación de crédito debidamente ajustada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2014-00194-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FINANCIERA COOMULTRASAN contra LORENZO QUINTERO VALDERRAMA, radicado 2014-00194-00, se ha presentado actualización de la liquidación de crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la actualización de la liquidación de crédito allegada, se tiene que la parte ejecutante cuenta más días de mora que los que corresponden al periodo liquidado, motivo suficiente para no impartirle aprobación, y de contera, requerir a la parte ejecutante para que allegue la correspondiente actualización de liquidación de crédito debidamente ajustada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


FERRÁN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUÑICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2015-00205-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FINANCIERA COOMULTRASAN contra FANNY SALAZAR HERNANDEZ y EDGAR CADENA ARIZA, radicado 2015-00205-00, se ha presentado actualización de la liquidación de crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la actualización de la liquidación de crédito allegada, se tiene que la parte ejecutante cuenta más días de mora que los que corresponden al periodo liquidado, motivo suficiente para no impartirle aprobación, y de contera, requerir a la parte ejecutante para que allegue la correspondiente actualización de liquidación de crédito debidamente ajustada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2019-00011-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA HERNANDO ACEVEDO GONZALEZ, RAD 2019-00011-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Solicitud registro de documentos.....	\$	20.100,00
Solicitud certificado de libertad	\$	16.300,00
Envío citatorio	\$	12.000,00
Envío notificación personal.....	\$	9.000,00
Agencias en derecho.....	\$	150.000,00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 207.400, 00

SON: DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).


YAMILE ROJAS CARDENAS

Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2019-00011-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA HERNANDO ACEVEDO GONZALEZ, RAD 2019-00011-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

Socorro S. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2019-00149-00

Se tiene que dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, que adelanta BERTHA MARIA ARGUELLO contra JANNY VELANDIA CASTILLO y ARNULFO HERNANDEZ CALDERON, con radicado 2019-00149-00, se ha presentado escrito por parte de la endosataria para el cobro judicial, solicitud de remoción del perito evaluador designado por el Despacho, porque aún no ha llegado el respectivo avalúo para proceder al remate de los bienes muebles embargados y secuestrados dentro del proceso.

Previo a resolver la solicitud, se le REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue la constancia de envío del oficio 113 de fecha 15 de marzo de 2022 al perito GERMAN ENRIQUE QUINTERO RUEDA, remitido por parte de este Juzgado a la abogada el día 16 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



FERRÁN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2019-00314-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por grupo RAMÍREZ Y MORA S.A.S contra JHON FREDDY OSES, radicado 2019-00314-00, se ha presentado liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que en lo que respecta a los INTERESES MORATORIOS la misma se encuentra ajustada a derecho; sin embargo en lo concerniente a la liquidación de costas no tiene en cuenta el valor aprobado mediante providencia del 12 de octubre del 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentada por la parte ejecutante, en lo concerniente a los Intereses moratorios, frente a la factura Grym-502 a 8 de febrero del 2023 corresponden a la suma de (\$ 1.230.031, 00) y la factura Grym-386 a 8 de febrero de 2023 corresponden la suma de (\$421.010, 00).

SEGUNDO: NO APROBAR la actualización de crédito presentada por la parte ejecutante en lo correspondiente al valor de la liquidación de costas presentada, por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como liquidación de costas el valor aprobado mediante providencia del 12 de octubre del 2021. Por un valor de \$ 48.687,3.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2020-00078-00**

Verificada la solicitud de relevo de cargo de CURADORA AD- LITEM elevada por el Doctor ANDRÉS SEBASTIÁN DALLOS MORA, se tiene que la misma resulta procedente por ajustarse al contenido normativo del artículo 49 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM de la demandada AIDEE MUÑOZ, al Doctor ANDRÉS SEBASTIÁN DALLOS MORA.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como CURADOR AD-LITEM de la demandada AIDEE MUÑOZ, al Doctor FABIO DE JESÚS GARRIDO GARCIA - fabiodej@hotmail.es - abogado que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y el traslado de la demanda .

TERCERO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsas de copias de que trata la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo No. 2021-00223-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 17 de abril de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud suscrita por el apoderado de la parte demandante, el Despacho dispone la terminación del presente trámite, en virtud de la manifestación del cumplimiento a lo acordado por las partes en audiencia realizada por este Juzgado el 8 de marzo del año en curso.

Por lo tanto, se ordena el levantamiento de las medidas aquí decretas y el archivo del proceso.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2022-00074-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 17 de abril de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Socorro, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, deniega la solicitud de terminación del presente proceso, toda vez, que al apoderado de la parte demandante no le fueron concedidas facultades para recibir en el poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2022-00244-00**

Efectuado el control de legalidad al proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta AGROPAISA S.A.S se tiene que el emplazamiento de la demandada CLAUDIA NATALIA RODRIGUEZ MUÑOZ se efectuó con la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al art.108, el día 10 de marzo de la presente anualidad, y a la fecha no se ha hecho presente a recibir notificación, por lo que debe procederse a la designación de CURADOR AD-LITEM para cumplir con ella y así continuar con el desarrollo del proceso, tal como dispone el artículo 108 del CGP y al artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., désignese como CURADOR AD-LITEM de la demandada CLAUDIA NATALIA RODRIGUEZ MUÑOZ a la Doctora JENNY AYALA RUEDA, Jennyayala1013@gmail.com abogada que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a la designada profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsa de copias de que trata la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de abril dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2023-00047

De conformidad a lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., y, una vez verificado el contenido del libelo de la demanda, sus anexos y constatada la obligación que respalda el capital vencido y pendiente por pago derivado del pagare No. 060446100035587, se tiene la necesidad de corregir el error aritmético advertido en la parte resolutive del auto de fecha 24 de marzo de 2023 en su numeral PRIMERO, inciso quinto, el cual quedara así:

- **"PAGARÉ No. 060446100035587, suscrito el 10 de mayo de 2022, Obligación No. 725060440570547:"**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ